

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD  
EXTRANJERA, QUE DESEA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN  
FORMA TEMPORAL**

**CARLOS FERNANDO PANIAGUA MARTÍNEZ**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD  
EXTRANJERA, QUE DESEA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN  
FORMA TEMPORAL**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**CARLOS FERNANDO PANIAGUA MARTÍNEZ**

Previo a conferirse el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidenta:** Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández  
**Vocal:** Lic. Sebastián Vásquez Solís  
**Secretaria:** Licda. Ana Reyna Martínez Antón

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Hugo Rigoberto Miranda González  
**Vocal:** Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
**Secretaria:** Licda. Ana Beatriz Conde León

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIBEL SARAVIA CAMEY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CARLOS FERNANDO PANIAGUA MARTÍNEZ, con carné 201022432,  
 intitulado AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, QUE DESEA  
OPERAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN FORMA TEMPORAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 11 / 2016 f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Maribel Saravia Camery*  
 ABOGADA Y NOTARIA



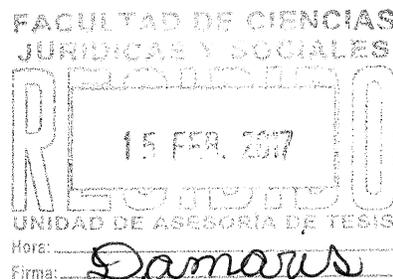


**LICDA. MARIBEL SARAVIA CAMEY**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**7ma. Avenida 6-53 Zona 4, Oficina 44**  
**Tel: 5558-0101**



Guatemala, 10 de febrero de 2017

**Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Licenciado Orellana:

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, procedí a asesorar el contenido de investigación de la tesis del estudiante CARLOS FERNANDO PANIAGUA MARTÍNEZ, intitulado "AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, QUE DESEA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN FORMA TEMPORAL", motivo por el cual emito el siguiente

**DICTAMEN:**

- a. **Contenido científico y técnico de la tesis:** Considero que el tema investigado por el bachiller Carlos Fernando Paniagua Martínez, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, ya que el mismo se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales tanto nacionales como internacionales relacionados con el tema.
- b. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente al método inductivo y sintético. En lo que concierne a las técnicas de investigación documentales, comprobándose con ello que se hizo uso de la recolección de la bibliografía actualizada.
- c. **Redacción:** La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal forma que sea comprensible al lector.



**LICDA. MARIBEL SARAVIA CAMEY**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
7ma. Avenida 6-53 Zona 4, Oficina 44  
Tel: 5558-0101

- d. Contribución científica: El aporte que el tema investigado por el sustentante brinda, es hacer notar la importancia de reformar el Artículo 221 del Código de Comercio, de manera que la norma se equipare con los requisitos que exige el Artículo 215 del mismo cuerpo legal, el cual establece la documentación que se requiere a una sociedad mercantil extranjera que desea operar en Guatemala.
- e. Conclusión discursiva: Mediante el desarrollo de la presente investigación, se pudo establecer que los requisitos establecidos en el Código de Comercio para las sociedades extranjeras que operan de forma temporal son precarios y no otorgan la debida protección a los particulares que realizan alguna negociación comercial con está, debido a que no se cuenta con un respaldo económico que garantice sus derechos.
- f. Bibliografía utilizada: Cabe destacar que la bibliografía utilizada es reciente, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.
- g. Expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

En definitiva, el contenido de la investigación de la tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación.

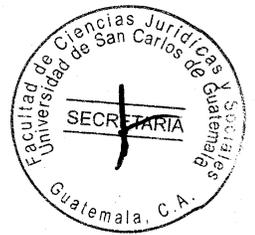
Sin otro particular, suscribo la presente como su amable servidora.

  
**LICDA. MARIBEL SARAVIA CAMEY**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
Colegiado 11,665

*Maribel Saravia Camey*  
ABOGADA Y NOTARIA



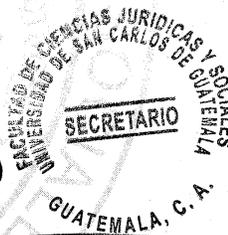
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS FERNANDO PANIAGUA MARTÍNEZ, titulado AMPLIACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD EXTRANJERA, QUE DESEA OPERAR EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EN FORMA TEMPORAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. A ti gracias por acompañarme siempre en mi formación como persona y como un profesional del derecho.

**A MI PADRE:** Por darme lo más grande que a un hijo se le puede dar, el ejemplo de perseverancia, constancia, honradez y rectitud a lo largo de nuestra vida juntos.

**A MI MADRE:** Por darme la vida, por sus valiosos consejos, por sus enseñanzas y por la motivación que siempre recibí de su parte. Eternamente agradecido por su amor incondicional.

**A MIS HERMANOS:** Porque siempre fueron un soporte dentro y fuera del hogar para mi, estando a mi lado cuando más lo necesite.

**A MIS AMIGOS:** Por las tantas alegrías, por los buenos y malos momentos juntos, por su apoyo en mi formación como profesional, esto es para todos aquellos que forman parte esencial en mi vida y en mi día a día.

**A MIS CATEDRÁTICOS:** Por todas sus enseñanzas, ejemplos, llamadas de atención que me brindaron a lo largo de mi trayectoria como estudiante, porque sin ellas no alcanzaría tan anhelada meta.



**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños más anhelados en mi proyecto de vida, superarme profesionalmente

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de cada persona que la integran, me permitieron adquirir los conocimientos y experiencias necesarias para poder realizarme en tan prestigiosa carrera.



## **PRESENTACIÓN**

En esta tesis se analizan las deficiencias que se encuentran plasmadas dentro del Código de Comercio en cuanto a los requisitos que son solicitados por el Registro Mercantil a una sociedad extranjera que desea operar en Guatemala de forma temporal; para lo cual se analiza, el procedimiento de constitución de un sociedad mercantil, los documentos a presentar y se realiza una comparación con los documentos que le son requeridos a una sociedad mercantil extranjera que opera por tiempo indefinido.

La temática analizada pertenece a la rama del derecho mercantil y es de tipo cualitativo; puesto que se hizo un estudio específico describiendo las cualidades y características del procedimiento para la autorización de una sociedad mercantil así como el análisis de cada uno de los documentos que se les requiere a las sociedades mercantiles extranjeras por parte del Registro Mercantil para obtener su autorización de operar dentro del territorio guatemalteco.

El aporte de la investigación consiste en dar a conocer los requerimientos que la ley exige a una sociedad extranjera para operar en el país de forma temporal, evidenciando la falta de protección jurídica a que da lugar lo actualmente regulado.

## HIPÓTESIS



Las sociedades mercantiles, son una parte fundamental dentro de la actividad comercial a nivel nacional, manifestándose la gran injerencia del sector privado en la economía del país evidenciando así la necesidad que el Estado tiene de determinar adecuadamente cuales serán los requisitos que estas deben de cumplir previamente a otorgar la autorización respectiva por parte del Registro Mercantil, ampliando los que actualmente son solicitados, por el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República lo cual puede tener como consecuencia daños patrimoniales a la economía de los particulares y del Estado.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

**Al concluir la investigación respectiva, se evidencia la falta de documentación que la ley requiere a una sociedad mercantil extranjera que desea operar en Guatemala, no logrando garantizar a los particulares ni al Estado mismo sus derechos e intereses.**

**En virtud que los requisitos que actualmente establece el Código de Comercio son deficientes para asegurar una verdadera protección jurídica a los particulares y al Estado cuando este realice operaciones con una sociedad de esta clase, resulta validada la hipótesis planteada dentro de la presente investigación, gracias a la utilización del método inductivo y sintético se comprueba la existencia del problema planteado.**



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Sociedades mercantiles.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	4
1.2.1. Criterio profesional.....	5
1.2.2. Criterio objetivo.....	5
1.2.3. Criterio formal.....	6
1.3. Definiciones doctrinarias.....	7
1.4. Características.....	8
1.5. Elementos.....	10
1.5.1. Elemento subjetivo.....	11
1.5.2. Elemento objetivo.....	11
1.5.3. Elemento formal.....	13

### CAPÍTULO II

2. Clases de sociedades mercantiles.....	15
2.1. Sociedad colectiva.....	15



Pág.

2.1.1. Evolución histórica.....	16
2.1.2. Definición.....	17
2.1.3. Órganos de la sociedad colectiva.....	17
2.2. Sociedad en comandita simple.....	18
2.2.1. Evolución histórica.....	18
2.2.2. Definición.....	20
2.2.3. Órganos de la sociedad en comandita simple.....	20
2.3. Sociedad de responsabilidad limitada.....	22
2.3.1. Evolución histórica.....	22
2.3.2. Definición.....	23
2.3.3. Órganos de la sociedad de responsabilidad limitada.....	24
2.4. Sociedad anónima.....	25
2.4.1. Evolución histórica.....	25
2.4.2. Definición.....	26
2.4.3. Órganos de la sociedad anónima.....	28
2.5. Sociedad en comandita por acciones.....	31
2.5.1. Evolución histórica.....	31
2.5.2. Definición.....	32
2.5.3. Órganos de la sociedad en comandita por acciones.....	33
2.6. Sociedades irregulares, sociedades de hecho y sociedades con fines ilícitos...	33



### CAPÍTULO III

	Pág.
3. Sociedades extranjeras y su procedimiento para la autorización de inicio de operaciones en Guatemala.....	37
3.1. Definición.....	37
3.2. Clases de sociedades extranjeras según el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	38
3.2.1. Sociedades extranjeras que operan de forma permanente.....	39
3.2.2. Sociedades extranjeras que operan de forma temporal.....	41
3.3. Operaciones que no necesitan autorización.....	42
3.4. Teorías que estudian la nacionalidad de una sociedad.....	44
3.4.1. Teoría afirmativa de la nacionalidad.....	44
3.4.2. Teoría negativa de la nacionalidad.....	46
3.5. Registro mercantil.....	47
3.5.1. Definición.....	47
3.5.2. Libros y personas obligadas al registro.....	49
3.6. Procedimiento para la autorización de una sociedad mercantil extranjera.....	50

### CAPÍTULO IV

4. Ampliación de los requisitos para constituir una sociedad extranjera, que desea operar en la República de Guatemala en forma temporal.....	53
---	----



4.1. Análisis comparativo entre los requisitos que la ley exige a una sociedad Mercantil que operará de forma indefinida y de forma temporal.....	54
4.2. Efectos jurídicos derivados de requerir la misma documentación para ambas clases de sociedades extranjeras.....	60
4.3. Derecho comparado.....	62
4.3.1. Sociedades extranjeras en Argentina.....	62
4.3.2. Sociedades extranjeras en México.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## **CAPÍTULO I**

### **1. Sociedades mercantiles**

El papel desempeñado por las sociedades mercantiles a nivel mundial ha sido de gran importancia, para el desarrollo de la economía evidenciando así la tendencia de la sustitución de los comerciantes individuales por los comerciantes sociales, en virtud de lo provechoso que resulta y los beneficios que se obtienen en dichas operaciones comerciales. En sí el comercio representa una gran fuente de ingresos para Guatemala y es a través de las sociedades mercantiles que se ejerce la mayor actividad comercial en el país, teniendo como fundamento constitucional el Artículo 43 el cual establece lo siguiente: "Libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan otras leyes".

#### **1.1. Antecedentes**

El fenómeno asociativo es una característica del hombre dentro de la convivencia en la sociedad, es decir busca agruparse para la obtención de sus fines y así obtener la satisfacción de los intereses que existen en común. Teniendo como inicio del fenómeno asociativo la unión que se daba dentro del núcleo familiar para la obtención de alimentos, el resguardo de la familia de las fieras silvestres u otros grupos de seres humanos y en si todas aquellas actividades que les garantizara la supervivencia en el mundo, el hombre descubre que uniéndose obtiene sus objetivos con más facilidad.



Posterior a esto surge el fenómeno asociativo en las relaciones comerciales, entendiendo el comercio como: “la actividad de cambio e intermediación que se realiza con el propósito de lucro; el cual radica su importancia porque da lugar a abundantes relaciones de contratación y a una activa circulación de títulos valores. El comercio no solo se ejerce por los individuos sino también por organizaciones creadas que forman una sociedad, a las cuales la ley, por una abstracción ha concedido una personalidad jurídica, o lo que es lo mismo una individualidad de derecho”.<sup>1</sup>

Manuel Broseta citado por el doctor Villegas Lara, establece que “El derecho se ve obligado a procurar formulas o instituciones que permitan la satisfacción de todas las exigencias y necesidades que surgen de estos fenómenos asociativos”.<sup>2</sup>

“La sociedad mercantil es una manifestación de ese fenómeno asociativo y su mayor difusión se presenta dentro de la economía capitalista. Surge de la necesidad que tiene el sujeto individual de asociar capacidad económica e intelectual con el fin de que, se pueda desarrollar una actividad industrial, de intermediación o de prestación de servicios. Ante la posibilidad de llevar a cabo una explotación económica que necesita variados recursos, viene a ser imperativo el acto de formar una sociedad mercantil”.<sup>3</sup>

La primera forma de sociedad que pudo darse en la antigüedad fue la copropiedad que existía sobre los bienes dejados por un jefe de familia, los que a su fallecimiento eran explotados comunitariamente por los herederos. El Código Hammurabi, identificado

---

<sup>1</sup> Puente y Flores, Arturo. **Derecho mercantil**, Pág. 47

<sup>2</sup> **Derecho mercantil guatemalteco**, Pág.55

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 56



como el cuerpo legal de Babilonia, contiene una serie de normas para una especie de sociedad en la que sus miembros aportan bienes para un fondo común y se dividen las ganancias.

En Grecia, más que derecho privado, se cultivaron nociones fundamentales de derecho político. Sin embargo, suelen encontrarse normas de derecho civil que regían un incipiente tráfico mercantil sin que llegara a estructurarse un derecho mercantil o civil con perfiles propios.

En Roma, la primera forma de sociedad que se dio fue en la copropiedad familiar, la que tenía una proyección universal en cuanto a la responsabilidad frente a terceros, porque comprendía o comprometía la totalidad de los bienes patrimoniales. En esta civilización, aun cuando el derecho privado no se ha dividido, las normas que regulan a la sociedad se tecnifican y se formula el concepto de persona jurídica, de singular importancia para separar a la sociedad de las personas individuales que la integran. Otra nota importante del comercio romano es que las sociedades singularizan su objeto social, llegando incluso a organizarse para la recepción de impuestos y para la explotación de servicios públicos por delegación del Estado.

En la edad media, particularmente en la etapa conocida como baja edad media, ocurre un desarrollo acelerado del comercio marítimo por medio del mediterráneo. Estamos en el principio de la expansión mercantilista y ante la aparición institucional de las sociedades mercantiles. Es usual en esa época el contrato de commenda, origen de las sociedades comanditarias. La compañía, conocida forma de sociedad desde el derecho

corporativo y de la división del derecho privado en sus dos ramas: derecho civil y derecho mercantil. “En concomitancia con este proceso histórico-social, la sociedad mercantil principia a diferenciarse de la sociedad civil y crea sus caracteres propios, fortaleciéndose la noción de la personalidad jurídica y la responsabilidad frente a terceros en su calidad de ente colectivo.”<sup>4</sup>

De lo anterior podemos determinar la evolución histórica que ha tenido el fenómeno asociativo en el hombre surgiendo así el derecho de sociedades, el cual se define de la siguiente manera: “Es el derecho de las agrupaciones privadas de personas, constituidas negocialmente para la consecución de un fin común y determinado”.<sup>5</sup>

## 1.2. Definición

Dentro del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala no existe un concepto específico de lo que es una sociedad mercantil, sino que se limita a establecer en su Artículo tres (3) lo referente a los comerciantes sociales el cual establece lo siguiente: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”; por lo consiguiente se tiene que acudir al concepto genérico de lo que es una Sociedad y para ello hay que acudir al concepto regulado dentro del Código Civil, Decreto ley 106 del Jefe de Gobierno, el cual en su Artículo 1728 establece lo siguiente: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 57

<sup>5</sup> De Eizaguirre, José María. **Derecho de sociedades.** Pág. 9



Derivado de lo anteriormente expuesto surge la necesidad de establecer ciertas diferencias entre la sociedad civil y la sociedad mercantil, para ello la doctrina contempla tres criterios: "criterio profesional, criterio objetivo y el criterio formal".<sup>6</sup>

### **1.2.1. Criterio profesional**

Conforme a este criterio, una relación jurídica tiene naturaleza mercantil cuando el sujeto que interviene tiene la calidad de comerciante según cada sistema jurídico. Trasladado esto al problema de la naturaleza de la sociedad, se puede decir que de acuerdo al criterio profesional, una sociedad es mercantil cuando, con categoría profesional de comerciante, se dedica al tráfico comercial. De conformidad con este criterio hay que atender la calidad de la sociedad, si está inscrita en algún registro mercantil u alguna oficina análoga, para poder obtener así la calidad de comerciante social tal y como lo establece el Artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República.

### **1.2.2. Criterio objetivo**

Según este criterio la diferencia entre la sociedad civil y la sociedad mercantil depende aquí de la naturaleza jurídica de los actos que cada una de estas realice. Bajo esta idea, si en una sociedad su objeto social lo constituyen actos calificados por ley como actos de comercio la sociedad es mercantil; en caso contrario, la sociedad es civil. De conformidad con este criterio se tiene que atender a la calidad de los actos que la

---

<sup>6</sup> **ibid.** Pág. 59



sociedad realice, si dentro de algún cuerpo legal está regulado expresamente el objeto y actividad social como un acto puramente comercial, esta será catalogada como una sociedad mercantil, a contrario sensu será una sociedad civil.

### **1.2.3. Criterio formal**

También llamado constitutivo, es el más aceptado por las legislaciones modernas, dentro de los que debe incluirse el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Al celebrarse el contrato de sociedad, si en el contexto de instrumento público se adopta una de las formas establecidas en el Código de Comercio en su Artículo 10, la sociedad es mercantil de lo contrario será de carácter puramente civil. De conformidad con este criterio el cual es más práctico en comparación a los dos anteriores hay que atender al contrato en sí y determinar qué forma es la que adopta la sociedad en formación para poder así desentrañar su naturaleza jurídica.

Atendiendo a lo establecido en los dos cuerpos legales anteriormente citados y los criterios ya expuestos se puede definir a la sociedad mercantil como: un contrato típico mercantil por medio del cual dos o más personas se unen para realizar una actividad comercial, poniendo para ello bienes o servicios en común, con un fin eminentemente lucrativo adoptando cualesquiera de las formas que establece el Código de Comercio de Guatemala y que requiere para su funcionamiento la previa inscripción en el Registro Mercantil.



### 1.3. Definiciones Doctrinarias

El diccionario jurídico define a la sociedad mercantil de la siguiente manera: "El contrato por el cual dos o más personas se unen poniendo en común sus bienes e industrias, o algunas de estas cosas, para practicar actos de comercio, con ánimo de participar del lucro, que pueda corresponder y soportar asimismo las pérdidas en su caso".<sup>7</sup>

Para León Bolaffio, citado por Villegas Lara, define a la sociedad mercantil de la siguiente manera: "La sociedad mercantil es un objeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal, entre dos o más personas, las cuales se proponen ejecutar, bajo una denominación social y con un fondo social, formado por las respectivas aportaciones, uno o más actos mercantiles, para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa en común en la proporción pactada o legal".<sup>8</sup>

"La asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan".<sup>9</sup>

Así también dentro del derecho comparado, en la legislación mexicana en la ley General de Sociedades Mercantiles, define a las sociedades mercantiles como: "La unión de dos o más personas, mediante la cual aportan algo en común, para un fin

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas, sociales y políticas**. Pág. 128

<sup>8</sup> **Op. Cit.** Pág. 62

<sup>9</sup> De Pina Vara, Rafael. **Libro de Derecho Mercantil**. Pág. 12



determinado obligándose mutuamente a darse cuenta”.

El profesor guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez citado por Villegas Lara, afirma que la “Sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley”.<sup>10</sup>

De las definiciones dadas por los autores nacionales y extranjeros anteriormente citados se puede determinar ciertos aspectos en los cuales todos son contestes: a) el origen de la sociedad mercantil es meramente contractual es decir nace de la voluntad de los socios, el surgimiento de la persona jurídica social; b) dentro de nuestra legislación debe ser está conformada por una pluralidad de sujetos quienes realizan aportaciones de bienes o servicios; c) el fin de la sociedad mercantil debe ser eminentemente lucrativo es decir buscar la obtención de utilidades, ganancias derivados de la actividad comercial realizada por la sociedad, así como también el responder por las pérdidas y obligaciones que esta contraiga para con terceros.

#### **1.4. Características**

El contrato de sociedad mercantil se reviste de ciertas características que lo hacen único y distinto a otras figuras contractuales de carácter similar, dentro de las más importantes se encuentran las siguientes:

---

<sup>10</sup> Op. Cit. Pág. 63



consentimiento de los socios o accionistas para que el contrato se perfeccione. El Artículo 1588 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “Los contratos son consensuales cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfecto”.

Es principal: el contrato de sociedad mercantil no necesita la existencia o el auxilio de otro contrato mercantil para subsistir, basta con el nacimiento a la vida jurídica del mismo para surtir sus efectos. El Artículo 1589 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “Los contratos son principales cuando subsisten por si solos”.

Es oneroso: dicha característica se ve reflejada en todos los contratos mercantiles atendiendo a los principios del derecho mercantil: a) toda prestación se presume onerosa y b) la intención de lucro; y el contrato de sociedad mercantil no es la excepción en virtud que se recibe un beneficio como contrapartida del aporte realizado por el socio o accionista. El Artículo 1590 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos...”.

Es absoluto: el contrato de sociedad mercantil es de carácter absoluto en virtud de que no está sujeto al cumplimiento o realización de una condición; el Artículo 1592 del Código Civil, Decreto Ley 106 establece: “...y absolutos, aquellos cuya realización es independiente de toda condición”.

Es solemne: el contrato de sociedad mercantil es solemne en virtud de que para su validez debe de constar en escritura pública, como requisito esencial para su nacimiento a la vida jurídica.



El fundamento legal del carácter de solemne del contrato de sociedad mercantil se encuentra en los siguiente Artículos: 1576 del Código Civil, Decreto Ley 106 el cual expresa: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública”.

Artículo 1577 del Código Civil, Decreto Ley 106 el cual expresa: “Deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez”.

Y esencialmente el carácter de solemne se encuentra establecido en el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala el cual estipula lo siguiente: “Solemnidad de la sociedad. La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formaliza en escritura pública”.

### **1.5. Elementos**

Las sociedades mercantiles se encuentran formadas por diversos elementos para su adecuada formalización, inscripción y funcionamiento dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, elemento que se analizan a continuación.

guatemalteco, elementos que se analizan a continuación.



### 1.5.1. Elemento subjetivo

El elemento subjetivo o también llamado elemento personal lo constituye la persona individual o jurídica a la cual la legislación le denomina socio.

Dentro de la ley guatemalteca se constituye como requisito esencial para la formación de una sociedad mercantil o civil, la pluralidad de sujetos, tal y como lo establece el Artículo 1728 del Código Civil Decreto Ley 106: “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”. Derivado de la definición que nos otorga la ley se establece la necesidad de la existencia de dos o más personas para la constitución de una sociedad mercantil; aunado a ello el Código de Comercio de Guatemala establece en su Artículo 237 como una causa de disolución total, la reunión de las acciones de una sociedad en una sola persona.

“En otros sistemas jurídicos y en los últimos planteamientos de la doctrina, de acuerdo al principio de conservación de la empresa, si se permite que durante cierto tiempo la sociedad siga funcionando con un solo socio, cuando el capital se concentra en un sujeto individual, sin perjuicio de volver a crear la pluralidad.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 69



materiales y aportes que deben de realizar los socios de una sociedad mercantil para que la misma posea un fondo propio con el cual realizar las operaciones inherentes a su giro comercial.

A este fondo que posee la sociedad mercantil se le denomina capital social, el cual consiste en una cifra o expresión de valor monetaria fijo, cuya certeza, en cuanto al monto es una garantía para los terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma; a diferencia de este concepto se encuentra el patrimonio social el cual está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones que posee la sociedad mercantil, el cual se modifica constantemente por el éxito o fracaso de la gestión económica realizada por la sociedad.

Los elementos que constituyen a su vez el patrimonio de la sociedad se encuentran regulados dentro del Código de Comercio de Guatemala, en el Artículo 27 regula las aportaciones no dinerarias estableciendo al respecto lo siguiente: “los bienes que no consistan en dinero, aportados por los socios, pasan al dominio de la sociedad, sin necesidad de tradición y se detallaran y justipreciaran en la escritura constitutiva o en el inventario previamente aceptado por los socios, el que deberá de protocolizarse....”; el Artículo 28 regula lo referente al aporte créditos y acciones estipulando lo siguiente; “cuando la aportación de algún socio consista en crédito, el que la haga responderá no solo de la existencia y legitimidad de ellos, sino también de la solvencia del deudor en la época de la aportación”; en cuanto a las aportaciones dinerarias el Código de Comercio de Guatemala establece lo siguiente, Artículo 92: “las aportaciones en efectivo deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el



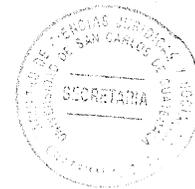
notario deberá certificar dicho extremo”.

### **1.5.3. Elemento formal**

El elemento formal de la sociedad mercantil consiste en la necesidad que tiene para su validez, de ser constituida en escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República y los requisitos especiales contemplados en el Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República. Por lo cual se convierte en un contrato mercantil solemne; así también cualquier prorroga, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución, o cualquier otra reforma o modificación debe hacerse a través de escritura pública, tal y como lo establece el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala.



## CAPÍTULO II



### 2. Clases de sociedades mercantiles

Desde el momento en que surgen las primeras figuras del fenómeno asociativo hasta la actualidad, se han establecido distintas formas en las cuales las personas individuales y las personas jurídicas se unen para realizar alguna actividad comercial con un fin lucrativo.

El Código de Comercio de Guatemala al respecto en su Artículo 10 regula lo siguiente:

“son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes: 1) La sociedad colectiva. 2) La sociedad en comandita simple. 3) La sociedad de responsabilidad limitada. 4) La sociedad anónima. 5) La sociedad en comandita por acciones”. Dentro de la presente investigación se desarrolla los aspectos más importantes de cada una de las anteriores enumeradas.

#### 2.1. Sociedad colectiva

“Esta forma de sociedad mercantil, que fue conocida desde la edad media con el nombre de compañía, se le denomina en la actualidad compañía colectiva, en el derecho español; sociedad en nombre colectivo en el derecho francés y mexicano; y sociedad colectiva en el derecho guatemalteco. Pese a esas diferentes denominaciones, las características fundamentales de está son las mismas”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 121



### 2.1.1. Evolución histórica

La sociedad colectiva es considerada por los estudiosos del derecho mercantil como la más antigua sociedad mercantil. “A pesar de que se citen antecedentes remotos y que se consideren como tales ciertas formas primitivas de organización y copropiedad familiar o la comunidad de hermanos para explotar el negocio del padre y de que se señalen regulaciones en derecho romano y germano, la doctrina concuerda en situar en la Edad Media y en los Estatutos de las Ciudades Italianas la primera disciplina jurídica cuidadosa de la sociedad colectiva, atribuyendo desde ese momento los principios de responsabilidad solidaria de los socios, de gestión por uno o varios socios y de prohibición de participación en otras sociedades y de comerciar por cuenta propia”.<sup>13</sup>

“En España se ocuparon de la sociedad colectiva las Ordenanzas de Bilbao y en Francia las Ordenanzas del Comercio de 1673 y el Código de Comercio de 1807; En Guatemala hasta 1877 rigen las Ordenanzas de Bilbao y por ende la regulación en ellas contenidas de lo que más tarde se llamó sociedad colectiva. El Código de Comercio de 1877 reguló la sociedad colectiva como la sociedad tipo, destinándole 65 Artículos y normándola en todos sus detalles. Con la refundición del Código de Comercio de 1942, la sociedad colectiva se reguló simplemente como una de las clases de sociedad reconocidas, ya que se estableció como una parte general común a todas las sociedades mercantiles. Esta misma posición mantiene el Código de Comercio de Guatemala del año de 1970 que le dedica únicamente nueve artículos”.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**, Pág. 111

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 112



### **2.1.2. Definición**

El Código de Comercio de Guatemala, en su Artículo 59 estipula lo siguiente: “Sociedad Colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales”.

De la definición otorgada por el Código de Comercio de Guatemala y lo afirmado por los doctrinarios se puede conceptualizar a la sociedad colectiva así: es una sociedad bajo forma mercantil, de tipo personalista, la cual se identifica con una razón social, en la que los socios tienen una responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria.

### **2.1.3. Órganos de la sociedad colectiva**

Dentro de esta sociedad existen tres distintos órganos los cuales son los encargados del adecuado e idóneo funcionamiento de la misma.

El órgano de soberanía se expresa por medio la junta general de socios, la que toma las resoluciones que le corresponden de conformidad con la ley y su escritura social. La convocatoria a junta general la pueden hacer los administradores o cualquier socio, siendo suficiente para el efecto una simple citación por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresa con claridad los asuntos que se van a tratar.

El órgano administrativo o la administración de una sociedad colectiva pueden ser confiada a una o más personas que pueden o no ser socios, debiendo constar en la



escritura constitutiva el nombre o los nombres de los sujetos que desempeñarán dicha función, tal como lo establece el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala.

“El órgano de vigilancia o fiscalización en una sociedad colectiva está integrado por todos los socios que la conforman o bien se puede acudir a la facultad que tienen los socios de poder nombrar a un delegado que a costa de los designantes controle, vigile y fiscalice los actos de los propios de los administradores”.<sup>15</sup>

## **2.2. Sociedad en comandita simple**

“Las sociedades en comandita simple constituyen un tipo especial de sociedad mercantil, que se sale de las formas tradicionales, sobre todo en lo que se refiere a la responsabilidad de los socios frente a las obligaciones sociales. Esta sociedad tiene, mucho parecido con la colectiva y por otro con la limitada. La reunión aparente de dos estructuras societarias diferente hace que sean de complicado funcionamiento, al grado de que, desaparecidas las motivaciones de su origen, es una clase de sociedad que ha entrado en decadencia.”.<sup>16</sup>

### **2.2.1. Evolución histórica**

“Se sitúa el origen de la sociedad en comandita simple en la edad media y se señala como contrato generatriz la *commenda* del derecho marítimo. Conforme a la

---

<sup>15</sup> Villegas. Op. Cit. Pág. 127

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 128



*commenda*, un capitalista denominado comendador, entregaba a un mercader o al dueño de una nave, también denominado tractator, una suma de dinero o mercancías, para que con ellos y durante el viaje, realizara negocios cuyo beneficio se repartían al final de la travesía”.<sup>17</sup>

Factores que sin duda alguna influyeron para que la sociedad en comandita simple se expandiera en las distintas legislaciones fue que se podía mantener oculta la calidad de socios y que a las sociedades capitalistas eran gravadas más fuertemente en materia de impuestos.

La evolución legislativa de la comandita simple parte de la Ordenanza francesa de 1673. Se regula con mayor detalle en el Código de Comercio de Francia de 1807 y de ahí pasa a las demás legislaciones.

“En Guatemala, la comandita simple tiene su primera ley en el Código de Comercio de 1877 como subespecie de la sociedad colectiva. Situación que se modifica en 1942 al incluirse disposiciones generales para todas las sociedades. El Código de 1970, reguló a la comandita simple como una de las sociedades organizadas bajo forma mercantil, disciplinándole únicamente aquellas situaciones que le son propias y dejando el resto dentro de las disposiciones generales aplicables a todas las sociedades. Este Código le dedica a la comandita simple diez artículos únicamente, del 68 al 77 inclusive”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Vásquez. Op. Cit. Pág. 126

<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 124



### **2.2.2. Definición**

El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 68, otorga la definición legal de sociedad en comandita simple, para lo cual la norma citada refiere lo siguiente: “Sociedad en Comandita Simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones”.

De lo anterior, podemos indicar que la sociedad en comandita simple es una sociedad por su forma, mercantil; por su tipo es personalista, en virtud que se toman en cuenta las circunstancias personales de los socios; que se identifica con una razón social compuesta con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita, la cual podrá abreviarse: y Cía. S. en C.; y en cuanto a la responsabilidad coexisten distintas clases de socios, con diferente grado de responsabilidad.

### **2.2.3. Órganos de la sociedad en comandita simple**

“El órgano deliberante de la sociedad es la junta de socios y debe reunirse mediante convocatoria anticipada para tomar las determinaciones que le competan conforma la ley y la escritura social. Es de advertir que a estas untas de socios concurren tanto los



comanditados como los comanditarios, estos últimos no tienen derecho a voto. En esta sociedad también puede darse la junta totalitaria.

El órgano de administración de la sociedad está confiada a los socios comanditados, pero la escritura puede autorizar que desempeñen esa función personas extrañas a la sociedad. En todo caso hay prohibición expresa para que el socio comanditario administre a la sociedad”.<sup>19</sup>

De esto último, el Código de Comercio de Guatemala establece al respecto en su Artículo 75 lo siguiente: Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, no se hubiere determinado en la escritura social la forma de sustituirlo y la sociedad hubiere de continuar, podrá un socio comanditario, a falta de otro comanditado, desempeñar interinamente los actos urgentes o de mera administración, durante un plazo que no podrá exceder de un mes contado desde el día en que la muerte o incapacidad hubiere ocurrido. En este caso, el socio comanditario no será responsable más que de la ejecución adecuada de su gestión.

“El órgano de fiscalización, en esta sociedad puede tener un consejo de vigilancia con el objeto de fiscalizar la acción de los administradores. En caso que no se establezca, la fiscalización la ejercen los socios comanditarios. Y aunque la ley no lo dice expresamente debe inferirse que el consejo de vigilancia se nombra con la participación única de él socio comanditario, porque su finalidad es fiscalizar al comanditado”.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Villegas. Op. Cit. Pág. 131

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 124



## **2.3. Sociedad de responsabilidad limitada**

La sociedad de responsabilidad limitado es un tipo especial de sociedad mercantil, en virtud de que se constituye como un punto intermedio entre la sociedad colectiva y la sociedad anónima, se considera de tipo mixto en virtud que posee características de tipo personalista y tipo capitalista a la vez.

### **2.3.1. Evolución histórica**

Desde el punto de vista histórico, la sociedad de responsabilidad ilimitada, que es la forma social más reciente, tiene un doble origen: la práctica inglesa y la legislación alemana, ambas casi coincidentes en el tiempo.

En el sistema del commonlaw, en 1881, surge la private company como una sociedad por acciones cuyos estatutos restringen el derecho a transmitir las acciones, limitan el número de socios a 50 y prohíben toda invitación al público por la suscripción de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad. La sociedad de responsabilidad limitada surge obedeciendo razones económicas que aconsejaban extender a las pequeñas sociedades el beneficio de la responsabilidad limitada de los socios, sin los inconvenientes que la organización más complicada de la sociedad anónima suele traer para las sociedades de pocos socios.

“En Guatemala fue el Código de Comercio de 1942 el que introdujo a la sociedad de responsabilidad limitada como un nuevo tipo de sociedad, le dedicó siete artículos (del



445 al 451 inclusive). El Código de Comercio de 1970 la regula como uno de los tipos de sociedad mercantil por la forma, le dedica ocho artículos (del 78 al 85) y se ocupa únicamente de regular los rasgos particulares de la misma, ya que parte de la amplia disciplina general de las sociedades y remite únicamente a las disposiciones de la sociedad colectiva relativas a la vigilancia de la sociedad y a las juntas generales”.<sup>21</sup>

### **2.3.2. Definición**

El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 78 regula lo siguiente: “Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que solo están obligadas al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones”.

De la anterior definición otorgada por la ley, se determina que la sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad por su forma mercantil, que posee características de tipo capitalista y personalista; la cual se identifica con una denominación social, la cual se forma libremente o una razón social que se formara con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos, agregando la leyenda: y Compañía Limitada o la palabra Limitada; y los socios tienen una responsabilidad limitada al monto total de sus aportaciones.

---

<sup>21</sup> Vásquez. **Op. Cit.** Pág. 134



La sociedad de responsabilidad limitada también es definida como “la persona moral debidamente constituida conforme a la ley, a través de un contrato por virtud del cual dos o más individuos se reúnen, con un fin común preponderantemente económico, obligándose únicamente al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables”.<sup>22</sup>

### **2.3.3. Órganos de la sociedad de responsabilidad limitada**

“Al igual que en la colectiva, el órgano de soberanía es la junta general de socios, la cual reunida conforme a la ley y el contrato, es el órgano que expresa la voluntad social. Los requisitos previos a la celebración son los mismos que en la colectiva y puede darse también junta totalitaria”<sup>23</sup>.

En cuanto al órgano de administración la ley no suple la forma de administrarla en el caso de que se le hubiese omitido en la escritura social. De manera que es obligatorio determinar la forma de administración y el nombre o los nombres de las personas que van a desempeñar esa función.

El órgano de vigilancia, la fiscalización de la sociedad limitada puede hacerse por medio de un consejo de vigilancia cuya conformación y facultades se determinaran en la escritura social. Si hubiese omisión sobre este consejo de vigilancia, la ley le asigna un derecho a cada socio para solicitar de los administradores cualquier informe sobre los negocios de la sociedad. Pudiendo también aplicar lo establecido en el Artículo 64 del

---

<sup>22</sup> Esperón Melgar, Gabriela. **Manual de sociedades civiles y mercantiles**, Pág. 105

<sup>23</sup> Villegas. **Op. Cit.** Pág. 144

Código de Comercio, el cual establece la facultad de nombrar un delegado para ejercer el control sobre los actos de la administración”.

## **2.4. Sociedad anónima**

“La sociedad anónima sigue siendo el prototipo de las sociedades de capital. De ahí que con frecuencia se utilice como medio para acometer proyectos de grandes dimensiones. La sociedad anónima es un formidable dispositivo jurídico al servicio de la economía capitalista”.<sup>24</sup>

### **2.4.1. Evolución histórica**

“El origen de las sociedades anónimas se vincula con el movimiento de colonización del Oriente y del Nuevo Mundo y con el comienzo, por ende, de la historia moderna. Se ha señalado como punto inicial de las sociedades anónimas la fundación, el 20 de marzo de 1602, de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, ya que en las compañías coloniales aparecen algunas de las características fundamentales de la actual sociedad anónima: limitación de la responsabilidad de los socios, división del capital en acciones, diferenciación del socio con respecto de la sociedad”.<sup>25</sup>

Con el triunfo del liberalismo y el advenimiento de la Revolución Francesa, este tipo de sociedad fue encontrando mejores posibilidades para su organización, las que se vieron definitivamente incrementadas con el Código de Comercio de Napoleón en 1807.

---

<sup>24</sup> Reyes Villamizar, Francisco. **Derecho societario**, Pág. 76

<sup>25</sup> Vásquez. **Op. Cit.** Pág. 144



“En Guatemala, la sociedad anónima apareció en el Código de Comercio de 1877 promulgado durante la administración del General Justo Rufino Barrios, teniendo como ejemplo el Código de Comercio de Chile. Hasta en 1942, fecha en que se emitió un nuevo Código de Comercio, el legislador no hizo más que sistematizar mejor el articulado, que se vio ampliado por una serie de leyes complementarias posteriores. En la época actual la sociedad anónima se rige por el Decreto 2-70 del Congreso de la República, que contiene el nuevo Código de Comercio, en donde la sociedad anónima ocupa uno de los lugares más importantes, adaptada a la vez, a la doctrina mercantil más conocida”.<sup>26</sup>

#### **2.4.2. Definición**

Se entiende por sociedad anónima “aquella persona moral debidamente constituida conforme a las leyes, por medio de la celebración de un contrato por el cual dos o más individuos se reúnen para la consecución de un fin común preponderadamente económico, que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.<sup>27</sup>

No obstante que en dicha definición, no se precisan los elementos que caracterizan a dicha sociedad se coincide en lo siguiente: “es una sociedad por su forma eminentemente mercantil, de estructura y organización colectiva capitalista, que se identifica con denominación social, de capital de tipo fundacional, dividida en acciones cuyos socios tienen su responsabilidad social limitada al monto de sus

---

<sup>26</sup> Villegas. **Op. Cit.** Pág. 140

<sup>27</sup> Esperón. **Op. Cit.** Pág. 113



aportaciones”.<sup>28</sup>

El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 86 establece lo siguiente: “Sociedad Anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito”. En cuanto a la forma en que se identifica una sociedad anónima, esta se compone de una denominación social, la que puede formarse libremente, con el uso obligatorio de la leyenda Sociedad Anónima, que podrá abreviarse “S.A.”; o también dicha denominación social puede formarse con el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en este caso, deberá incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

En cuanto a su tipo es capitalista porque lo importante para organizarla es el elemento pecuniario (*intuitupecuniae*), quien sea el socio no interesa, lo que tiene relevancia es el aporte que el socio o accionista realice a la agrupación. Fuera del aporte, los socios no se obligan a dar a la sociedad ninguna actividad, por ende la extensión de los derechos y obligaciones del socio se determinan por su parte de capital.

En cuanto al capital social, se establece que se encuentra dividido y representado por títulos llamados acciones, o sea que para saber cuál es la cifra de ese capital basta con sumar el valor nominal de los mismos; por acciones se entiende “títulos que representan la aportación que cada fundador haga para conformar el capital social, estarán representadas por títulos nominativos, que servirán para acreditar y transmitir la

---

<sup>28</sup> Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. **Tratado de las sociedades mercantiles** Pág. 234



calidad y los derechos de socio, estas serán de igual valor y conferirán iguales derechos”.<sup>29</sup>

En cuanto a su responsabilidad, existe la limitación de los socios al monto de los aportes realizados o prometidos. Esta limitación de la responsabilidad implica que las deudas de la sociedad no son deudas de los socios y hace de la sociedad anónima una sociedad privilegiada ya que el patrimonio separado no es consecuencia sin más de la personalidad jurídica, sino que es consecuencia de una excepcional concesión del ordenamiento.

Derivado de lo anterior se puede definir a la sociedad anónima como aquella sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación social, tiene un capital dividido y representado en títulos llamados en acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.

### **2.4.3. Órganos de la sociedad anónima**

El órgano de soberanía en la sociedad anónima es la asamblea general, la cual consta en la reunión de accionistas debidamente convocada para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales de su competencia según la ley y la escritura social.

Para el efecto el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 132 establece: “La

---

<sup>29</sup> Esperón. *Op. Cit.* .Pág. 118



asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia”.

Así también establece el cuerpo legal anteriormente citado las clases de asambleas pudiendo ser estas: ordinarias, extraordinaria y especiales.

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social y también, en cualquier tiempo que sea convocada. Su finalidad conforme al Artículo 134 del Código de Comercio, es la de conocer todos aquellos temas que son propios de la vida “ordinaria” de la empresa como por ejemplo el nombramiento de los administradores, enterarse de los negocios sociales, aprobar el reparto de dividendos etc.; la asamblea general extraordinaria se celebra en cualquier tiempo y sus resoluciones, generalmente, afectan la existencia jurídica de la sociedad, por ejemplo, si se va a aumentar el capital, si se va a disminuir el mismo, si se va a transformar o a fusionar la sociedad, es natural que se modifica la estructura original de la sociedad.

“Las asambleas especiales no son asambleas generales, ya que no reúnen a todos los socios. La especial es la reunión de un determinado grupo de accionistas en relación a la clase de acciones que tiene en propiedad”.<sup>30</sup>

En cuanto a la administración de la sociedad anónima esta puede estar confiada a una

---

<sup>30</sup> Villegas. *Op. Cit.* Pág. 158



persona o a varias personas. En el primer caso estamos ante una administración unipersonal; y en el segundo ante una administración colegiada, que se le denomina consejo de administración.

El Artículo 162 del Código de Comercio de Guatemala estipula lo siguiente: “Un administrador único o varios administradores, actuando conjuntamente constituidos en consejo de administración, serán el órgano de la administración de la sociedad y tendrán a su cargo la dirección de los negocios de la misma. Si la escritura social no indica un número fijo de administradores, corresponderá a la asamblea general determinarlos, al hacer cada elección. Los administradores pueden ser o no socios; serán electos por la asamblea general y su nombramiento no podrá hacerse por un periodo no mayor de tres años, aunque su reelección es permitida”. El presente artículo estipula ciertas características propias de este tipo de sociedad, como lo es el número de administradores que puede haber coexistir, la función de este órgano, quienes son los encargados de nombrarlos y la opción que se da a un extraño de ser administrador sin ostentar la calidad de socio.

“En cuanto al órgano de fiscalización su finalidad es la de controlar la función del órgano de administración. El órgano de fiscalización se encuentra regulado en los artículos 184 al 194 del Código de Comercio de Guatemala, pudiéndose dar en tres formas: a) fiscalización ejercida por los mismos socios; b) por medio de uno o varios contadores o auditores; y c) por medio de uno o varios comisarios, que son personas con conocimientos contables pero sin el título que los faculta para el ejercicio del mismo. La escritura social debe determinar qué forma se adoptará o bien estipulará que



se haga por más de una de esas formas”.<sup>31</sup>

## **2.5. Sociedad en comandita por acciones**

“Las sociedades en comandita son consideradas como formas asociativas mixtas, en la medida en que se integran por dos categorías de asociados sujetos a regímenes jurídicos distintos. Por disposición legal, la sociedad en comandita se compone de uno o varios socios que comprometen su responsabilidad solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales y otro o varios que limitan la responsabilidad a sus respectivos aportes”.<sup>32</sup>

### **2.5.1. Evolución histórica**

El origen de la comandita por acciones se sitúa en el siglo XVII, en Francia, debiéndose su difusión al Código de Comercio francés de 1807. Logro difusión este tipo de sociedad al someterse la anónima a la previa autorización gubernativa y quedar en cambio libre la constitución de comanditas por acciones. A partir del Código francés se introdujo la comandita por acciones en el Código español de 1829, el alemán de 1861, el italiano de 1861 como una consecuencia de lo que se llamó fiebre de comanditas.

En Guatemala la comandita por acciones aparece legislada en el Código de Comercio de 1877 como una especie de la sociedad en comandita. Conforme a este Código, la

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 167

<sup>32</sup> **Reyes. Op. Cit.** Pág. 64



comandita por acciones era de libre constitución a diferencia de la sociedad anónima que estaba sujeta a autorización gubernativa.

“Finalmente en el Código de 1970, la sociedad en comandita por acciones ya no se regula como una especie de la comandita, sino a continuación de la sociedad anónima y dispone que se rija por las reglas de las sociedades anónimas, salvo ciertos artículos según lo establece el Artículo 196 del Código de Comercio de Guatemala. Se introduce también como novedad un nuevo concepto, se atribuye la administración a los socios comanditados pero con la posibilidad de ser removidos y de consiguiente con cese de responsabilidad”.<sup>33</sup>

### **2.5.2. Definición**

El Artículo 195 del Código de Comercio de Guatemala indica: “Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitado al monto de las acciones que han suscrito, en la misma gorma que los accionistas de una sociedad anónima. Las aportaciones deben de estar representadas por acciones, las cuales solo podrán ser nominativas”.

De lo anterior podemos establecer a la sociedad en comandita por acciones como: una sociedad por su forma mercantil, de tipo personalista, la cual se identifica con una razón

---

<sup>33</sup> Vásquez. *Op. Cit.* Pág. 178



social y tiene socios con distintos tipos de responsabilidad frente a las obligaciones sociales.

### **2.5.3. Órganos de la sociedad en comandita por acciones**

En esta sociedad el órgano de soberanía se llama asamblea general y su forma de operar se rige por las normas de la asamblea en la sociedad anónima.

La administración de la sociedad está siempre a cargo del socio comanditado, quien ejerce su función conforme al régimen jurídico de los administradores en la sociedad anónima. Estos administradores pueden ser removidos por la asamblea general de socios, la que también tiene facultades para sustituir a los que por cualquier causa hayan cesado en sus cargos.

“El órgano de fiscalización, se constituye derivado a que en la ley se establece la obligatoriedad de constituir el órgano de vigilancia, el que deberá integrarse por uno o varios contadores, auditores o comisarios, personas que son nombradas exclusivamente por los socios comanditarios y cuya función se rige por las disposiciones de la sociedad anónima en materia de fiscalización”.<sup>34</sup>

### **2.6. Sociedades irregulares, sociedades de hecho y sociedades con fines ilícitos**

Según lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, para constituir una

---

<sup>34</sup> Villegas. *Op. Cit.* Pág. 132



sociedad mercantil, se debe de cumplir con ciertos requisitos y formalidades, por ejemplo el otorgamiento de una escritura pública y su inscripción en el registro mercantil. El Código de Comercio regula tres situaciones en las que se incumple o se deja de observar alguna de las normas aplicables a las sociedades mercantiles, situaciones que se detallan a continuación.

### **2.6.1. Sociedades irregulares**

Se entiende por sociedad irregular la que habiéndose constituido por escritura pública no se haya inscrito en el registro mercantil, es decir que le falta el requisito de inscripción en el registro, para que se otorgue el reconocimiento de la personalidad jurídica.

Para el efecto el Código de Comercio de Guatemala establece en su Artículo 223 lo siguiente: “Las sociedades no inscritas en el Registro Mercantil, aun cuando se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, no tienen existencia legal y sus socios responderán solidaria e ilimitadamente de las obligaciones sociales”.

### **2.6.2. Sociedades de hecho**

Por sociedad de hecho debe entenderse aquella que aparentemente se manifiesta frente a terceros, sin que en su formación se haya prescrito lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala y en el Código de Notariado, es decir la omisión del otorgamiento del Contrato de Sociedad Mercantil, es contraria a derecho.



El Código de Comercio de Guatemala indica en el Artículo 224: “La omisión de la escritura social y de las solemnidades prescritas, produce nulidad absoluta. Los socios, sin embargo, responderán solidaria e ilimitadamente frente a terceros, con quienes hubieren contratado a nombre y en interés de la sociedad de hecho”.

### **2.6.3. Sociedad con fines ilícitos**

La sociedad mercantil con fines ilícitos es aquella en la que se ha cumplido con las formalidades establecidas en ley, tal como el otorgamiento de la escritura constitutiva y su respectiva inscripción en el registro mercantil, obteniendo así su personalidad jurídica, pero en la realización de sus operaciones su objeto o fin se torna ilícito.

Tomando en cuenta que la constitución de una sociedad mercantil, constituye en sí negocio jurídico, esta debe acoplarse a lo establecido en el Artículo 1301 del Código Civil Decreto Ley 106 el cual regula lo siguiente: “Hay nulidad absoluta en un negocio jurídico, cuando su objeto sea contrario al orden público o contrario a leyes prohibitivas expresas y por la ausencia o no concurrencia de los requisitos esenciales para su existencia”.

Aunado a ello el Código de Comercio de Guatemala establece en el Artículo 222: “Las sociedades que tengan un fin ilícito serán nulas, aunque estén inscritas. La nulidad podrá promoverse en juicio sumario y ante un juez de primera instancia de lo civil, por cualquier interesado o por el Ministerio Público y tendrá como consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad”.



## CAPÍTULO III



### **3. Sociedades extranjeras y su procedimiento para la autorización de inicio de operaciones en Guatemala**

Las sociedades mercantiles extranjeras, están reguladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los Artículos 213 al 221 y del 352 al 355 del Código de Comercio de Guatemala, estas deben de estar legalmente constituidas en su país de origen y para poder operar en Guatemala deben de cumplir con ciertas formalidades y trámites establecidos en las leyes guatemaltecas.

#### **3.1. Definición**

Las sociedades mercantiles extranjeras se pueden conceptualizar de la siguiente manera: “Son sociedades extranjeras aquellas constituidas conforme a las leyes del país de su origen y al igual que las sociedades guatemaltecas tienen personalidad jurídica”.<sup>35</sup>

El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 213 reconoce a las sociedades constituidas en el extranjero y establece lo siguiente: “Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que tengan en el territorio de la República la sede de su administración o el objeto principal de la empresa, están sujetas, incluso en lo que se refiere a los requisitos de validez de la escritura constitutiva, a todas las disposiciones

---

<sup>35</sup> Puente. **Op. Cit.** Pág. 115



de este Código. La forma del documento de constitución se registrará por las leyes de su país de origen”.

En México, la ley general de sociedades mercantiles en su Artículo 250 se limita a indicar: “Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República”.

En Colombia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 469 del Código de Comercio de aquel país establece: “Son extranjeras las Sociedades constituidas conforme a la ley de otro país y con domicilio principal en el exterior”.

De lo estipulado en los cuerpos legales anteriormente citados se puede definir a la sociedad extranjera como: aquella sociedad mercantil, legalmente constituida en un determinado país que pretende el reconocimiento de su personalidad jurídica y así poder realizar sus operaciones comerciales en un país distinto al de su origen, con un fin eminentemente lucrativo.

### **3.2. Clases de sociedades extranjeras según el ordenamiento jurídico guatemalteco**

En Guatemala se regula el funcionamiento, procedimiento y requisitos que debe seguir cada una de las sociedades mercantiles extranjeras, que desean operar dentro del territorio nacional, estas pueden funcionar de dos distintas maneras: 1) de forma permanente y 2) por plazo definido o con autorización especial.



### **3.2.1. Sociedades extranjeras que operan de forma permanente**

“Las sociedades constituidas en el extranjero pueden funcionar en Guatemala, de forma directa, mediante la existencia en el país de su administración o de su objeto principal. También pueden operar las sociedades extranjeras con el funcionamiento de una agencia o sucursal. En ambos casos, se encuentra establecida la obligación que tiene la sociedad de someterse a las leyes de Guatemala y de hacer renuncia a cualquier derecho de extranjería”.<sup>36</sup>

Dentro del Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 215 estipula lo referente a los requisitos que debe cumplir toda sociedad extranjera que desea formalizar e iniciar sus operaciones dentro del territorio guatemalteco, para el efecto establece lo siguiente: “Para que una sociedad legalmente constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias deberá:

1. Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
2. Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos, si los tuviere, así como de cualesquiera modificaciones.
3. Comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente, para estos fines.

---

<sup>36</sup> Villegas. **Op. Cit.** Pág. 118



4. Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere esas facultades, se le considerará investido de ellas, por ministerio de Ley.

5. Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República y una fianza a su favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00), que fijará el Registro Mercantil, que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en el país, así como obligarse expresamente a responder, no solo con los bienes que posea en el territorio de la República, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país.

6. a) Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes de la República, por los actos y negocios de derecho privado que celebre en el territorio o que hayan de surtir sus efectos en él; y b) Presentar declaración de que ni la sociedad, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería pues únicamente gozaran de los derechos y de los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos

7. Declarar que antes de retirarse del país, llenará los requisitos legales.

8. Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y



ganancias.

Los documentos necesarios para comprobar esos extremos deberán presentarse al Registro Mercantil, para los efectos de obtener autorización gubernativa, conforme a lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial. La documentación debe llevar un timbre de Q.0.10 por hoja como único impuesto”.

### **3.2.2. Sociedades extranjeras que operan de forma temporal**

Las sociedades mercantiles extranjeras que desean operar en Guatemala de forma temporal deben de obtener una autorización especial por parte del Registro Mercantil, derivado a la temporalidad de sus operaciones, el cual no debe de superar los dos años.

El Código de Comercio regula en el Artículo 221 lo siguiente: “Las sociedades extranjeras que tengan el propósito de operar temporalmente en el país por un plazo no mayor de dos años, deberán obtener previamente Autorización Especial del Registro Mercantil. Para otorgar dicha autorización, deberán satisfacer previamente los requisitos contenidos en los incisos 1 (Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado) y 4 (Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios) del Artículo 215 y prestar una fianza a favor del estado de la República de Guatemala, por el monto que dentro del tercer día de solicitado fije el Registro Mercantil, que no será menor del equivalente en quetzales de cincuenta mil



dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00). El silencio del Registro Mercantil implica la fijación del monto mínimo.

En ambos casos las sociedades extranjeras deben de cumplir con ciertas formalidades antes de retirarse del país y finalizar sus operaciones dentro del mismo, el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, estipula en el Artículo 218 al respecto lo siguiente: “Antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras autorizadas deberán obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el Registro Mercantil después de presentar: a) Estados financieros certificados por Contador o Auditor Público, colegiado activo y acompañar declaración jurada con acta notarial en la que el representante legal haga constar que su representada cumplió con todas sus obligaciones tributarias hasta la fecha de su retiro, excepto el caso de las obligaciones prescritas; y b) Comprobación de que las obligaciones y negocios contraídos en la República de Guatemala han sido cumplidos o están garantizados”.

En cualquiera de esos casos el patrimonio que la sociedad tuviere en el país, así como la fianza establecida conforme a lo indicado en el Artículo 215, será liquidado con sujeción a lo dispuesto en este Código.

### **3.3. Operaciones que no necesitan autorización**

El Código de Comercio de Guatemala regula determinadas operaciones que no necesitan ser autorizadas por el Registro Mercantil, las cuales se encuentran reguladas



en el Artículo 220 de la norma anteriormente citada, siendo estas:

1. Ser parte de cualquier gestión o juicio que se ventile en los tribunales de la República de Guatemala o en la vía administrativa ante las entidades que corresponden dilucidar este tipo de negocios jurídicos.
2. Abrir o mantener cuentas bancarias a su nombre en alguno de los bancos autorizados.
3. Efectuar ventas o compras únicamente a agentes de comercio independiente, legalmente establecido en el país.
4. Gestionar pedidos por medio de agentes legalmente establecidos en el país, siempre que los pedidos queden sujetos a confirmación o aceptación fuera del territorio de la República de Guatemala.
5. Otorgar préstamos o abrir créditos a favor de empresarios establecidos en la República de Guatemala.
6. Librar, endosar o protestar en la República de Guatemala, títulos de crédito o ser tenedora de los mismos.
7. Adquirir bienes muebles, derechos reales o bienes inmuebles, siempre que estos no formen parte de una empresa ni negocie habitualmente con los mismos.

Estas operaciones, actos, contratos o cualquier gestión que se deriven de ellas quedaran sujetos siempre a lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.



### **3.4. Teorías que estudian la nacionalidad de una sociedad**

“El Código de Comercio guatemalteco no atribuye nacionalidad a las sociedades, se concreta a distinguir entre sociedades constituidas en el país y sociedades constituidas en el extranjero. Sin embargo Guatemala como país que ratifico sin reservas el Código de Bustamante, sanciono el reconocimiento de la nacionalidad de las sociedades sobre la base de que las sociedades mercantiles que no sean anónimas, tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia; para las sociedades anónimas se determinara la nacionalidad por el contrato social y en su caso por la ley del lugar en que se reúna normalmente la Junta General de Accionistas”.<sup>37</sup>

#### **3.4.1. Teoría afirmativa de la nacionalidad**

La tesis afirmativa de la nacionalidad de una sociedad mercantil consiste en atribuir de la misma manera que una persona individual o natural una nacionalidad y su reconocimiento a una persona jurídica social como lo es una sociedad mercantil. “El fundamento de esta tendencia radica, fundamentalmente, en intereses de tipo económico del país exportador del capital; ya que motivaciones de otro tipo chocarían con el concepto que la ciencia jurídica tiene de la nacionalidad”.<sup>38</sup>

Hay que realizar énfasis en que esta teoría surge del análisis realizado por diversos

---

<sup>37</sup> Vasquez. Op. Cit. Pág. 103

<sup>38</sup> Villegas. Op. Cit. Pág. 114



juristas a nivel mundial, ahora bien si fuese verdadera surgen puntos diversos que entran en conflicto entre sí, como por ejemplo como o atendiendo a que es que debe de determinarse la nacionalidad de una sociedad, para el efecto el Doctor Villegas Lara, plantea los siguientes puntos de vista con estas interrogantes:

a) ¿Por la nacionalidad de los socios? Se afirma que la nacionalidad dependerá de la que posean los socios. El problema radica que la sociedad mercantil es un ente independiente de los socios individualmente considerados, además en una misma sociedad pueden coexistir socios con distintas nacionalidades, así que no es viable atender a este punto de vista.

b) ¿Por el Estado que las autoriza? La nacionalidad dependerá del Estado autorizante. Pero resulta que hay países en las que el Estado no interviene en la autorización de una sociedad, por lo cual no es viable seguir este criterio.

c) ¿Por el lugar de la sede social? Con el apareamiento de las sociedades transnacionales o multinacionales, una sociedad puede tener varias sedes sociales, y por lo tanto podría tendría varias nacionalidades a la vez.

d) ¿Por el lugar en que se constituyen? Este ha sido, regularmente el criterio más aceptado. Una sociedad tendría la nacionalidad del Estado en el que se organiza, a cuyo sistema legal debe su existencia.

Derivado de los anteriores criterios no basta con aceptar la tesis afirmativa de la



nacionalidad de una sociedad sino se tiene bien definido el criterio que se va a utilizar para atribuir ese vínculo jurídico-político con un Estado.

### **3.4.2. Teoría negativa de la nacionalidad**

Para indicar lo expuesto por esta tesis, primero hay que definir que es nacionalidad, entendiéndose está como: aquel vínculo sociológico, político y jurídico que une a un individuo con un Estado creando relaciones jurídicas recíprocas.

“La idea de nacionalidad corresponde a vínculos de calidad más política que jurídica. En suma, el interés de los estados se agrega a la inclinación efectiva de los individuos hacia su nación, de los que se derivan los derechos políticos como inherentes a los seres que en conjunto constituyen la población de un país. La sociedad, especialmente la sociedad capitalista, de manera alguna puede estar vinculada a una nación por lazos de esta naturaleza, los que corresponde más bien a la calidad del ciudadano, concebida esta con el matiz político que le es propio”.<sup>39</sup> Derivado de lo anteriormente expuesto esta tesis niega la nacionalidad a una persona jurídica tal es el caso, de las sociedades mercantiles extranjeras en virtud que considera que la nacionalidad solo es atribuible a una persona natural.

“El planteamiento anterior conduce a privar de relevancia material al concepto de nacionalidad en el derecho de sociedades y a reconocerle solo relevancia conflictual. Y esto es importante porque pone de relieve que la nacionalidad no es propiamente un

---

<sup>39</sup> Savrankasky, Moises. **Actuacion internacional de las sociedades**, Pág. 701



atributo de la personalidad jurídica: no es un *posterius* que venga después del reconocimiento de la personalidad, sino más bien un *prius* que la antecede, pues manifiestamente para determinar si ha surgido una persona jurídica debe saberse primero que ordenamiento rige el contrato de sociedad”.<sup>40</sup>

Como fue señalado en nuestro ordenamiento jurídico no se le atribuye una nacionalidad a las sociedades sino que el Código de Comercio se limita hacer la distinción de dar reconocimiento a una sociedad constituida en el extranjero para que opere dentro del territorio nacional.

### **3.5. El Registro Mercantil**

La actividad del empresario mercantil exige publicidad, no solo por su importancia en un sistema económico dado, sino porque una economía de mercado como la nuestra exige del orden jurídico medidas que excluyan en lo posible los abusos y que vele para que el éxito solo pueda conseguirse a través de la prestación de un servicio. Uno de los instrumentos de esta publicidad es el Registro Mercantil que permite que, tanto el Estado como los particulares tengan conocimiento de la organización, vicisitudes y transformaciones de las empresas.

#### **3.5.1. Definición**

“El Registro Mercantil es el registro que tiene por finalidad velar por la seguridad del

---

<sup>40</sup> Aguilar Guerra, Vladimir. **Derecho de sociedades**, Pág. 40



tráfico económico a fin de dar certidumbre a las transacciones empresariales. Su origen se encuentra en los antiguos libros o listas de comerciantes llevadas por los gremios medievales; pero, a pesar de ese origen, hoy la misión que cumple es otra: dado que en el ejercicio del comercio es creciente la intervención de las personas jurídicas y debido a la limitación de responsabilidad con que ello se produce, es necesaria una institución que posibilite el conocimiento por los terceros de las mismas, facilite la averiguación de la solvencia de sus patrimonios, garantice su regular constitución y de seguridad por tanto, a las operaciones comerciales”.<sup>38</sup>

Entonces debe entenderse por Registro Mercantil la entidad administrativa que tiene por objeto el registrar, certificar y dar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o colectivas.

Para el efecto el Código de Comercio de Guatemala establece en su capítulo II, en el Artículo 332 lo siguiente: “El Registro Mercantil funcionará en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por los menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía. El registrador de la capital deberá inspeccionar, por los menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observaré, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las Medidas que estime pertinente. El ejecutivo por intermedio del citado ministerio, debe emitir los aranceles y reglamentos que procedieren”.

---

<sup>38</sup> García Urbano, José María. *Instituciones de derecho privado*, Pág. 55



De lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala, solo hay que hacer la observación que en la actualidad solo existe un Registro Mercantil en toda la República de Guatemala el cual se encuentra ubicado en la Ciudad de Guatemala, específicamente en la séptima avenida siete guión sesenta y uno de la zona cuatro capitalina.

### **3.5.2. Libros y personas obligadas al registro**

El Artículo 333 del Código de Comercio de Guatemala establece los libros que deben de llevarse en el Registro Mercantil siendo estos los siguientes:

- a) De comerciantes individuales
- b) De sociedades mercantiles
- c) De empresas y establecimientos mercantiles
- d) De auxiliares de Comercio
- e) De presentación de documentos
- f) Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiera la ley
- g) Índice y libros auxiliares.

Este Artículo establece los libros que deberá manejar el Registro Mercantil para poder tener un adecuado control sobre las operaciones mercantiles que tiene a su cargo verificar, controlar y registrar

Así también dentro del mismo cuerpo legal en su Artículo 334 se establece un listado de las personas naturales y sociales que están obligados a inscribirse en el Registro



Mercantil, siendo estas las siguientes:

- 1) De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- 2) De todas las sociedades mercantiles
- 3) De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos
- 4) De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes
- 5) De los auxiliares de comercio

### **3.6. Procedimiento para la autorización de una sociedad mercantil extranjera**

Para que una sociedad mercantil extranjera pueda operar dentro del territorio guatemalteco hay que obtener previa autorización por parte del Registro Mercantil, único encargado de otorgarla, esto de conformidad con el estipulado en el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 352 primer párrafo. Para ello nuestro ordenamiento jurídico establece una serie de requisitos y pasos a seguir, siendo estos:

- 1) En primera instancia se debe de reunir los documentos que establece el Código de Comercio en el Artículo 215, para las sociedades que operaran de forma indeterminada; para las que desean hacerlo de forma temporal solo es necesario comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se organizó y constituir un mandatario con facultades suficientes según lo estipula la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- 2) Posterior a reunir toda la documentación exigida por ley, se debe proceder a protocolizar la documentación que proviene del extranjero y de una forma separada



proceder a protocolizar la escritura matriz que contiene el mandato con representación.

3) El notario debe de extender los testimonios especiales para la persona jurídica con su respectivo duplicado, para la inscripción de las actas de protocolización en los registros correspondientes, cubriendo también el impuesto a que se encuentra afecto según lo establece la Ley de Timbre Fiscal y Papel Especial Sellado para Protocolo en su Artículo cinco.

4) Se debe de presentar al Registro Mercantil, solicitud hecha a través de los formularios que proporciona el registro, así también el testimonio del acta de protocolización con su respectivo duplicado y se debe de generar la orden de pago de acuerdo en lo estipulado en el arancel del Registro Mercantil.

5) El Registro Mercantil, realiza una calificación de los documentos que obran en el expediente y si otorgan su visto bueno se continua con el trámite y el registro devuelve el testimonio original con la boleta de pago una vez ya está cancelada esta.

6) Llenos los requisitos anteriores el Registro Mercantil, procede a realizar la inscripción provisional de la sociedad mercantil extranjera.

7) Cuando se trata de una sociedad mercantil que operara de forma indefinida basta con realizar un aviso, el cual se publicara por cuenta de los interesados, en el Diario Oficial; cuando el asunto versare sobre una sociedad mercantil que operará de forma temporal se debe realizar una publicación adicional en un diario de mayor circulación en



el país; debiéndose también otorgar audiencia a la Procuraduría General de la Nación conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo 354 y al Artículo uno del Decreto 25-97 del Congreso de la República de Guatemala.

8) El registrador, previo a realizar la inscripción definitiva deberá constatarse de la efectividad del capital asignado a las operaciones comerciales a través de una boleta de depósito y de que se haya realizado la constitución de la fianza de \$.50 000.00 dólares americanos a través de un contrato con una afianzadora, a favor de terceros en que caso que sea por tiempo indefinido o a favor del Estado si la sociedad operará en forma temporal.

9) Realizado lo anterior el Registro Mercantil procede a entregar la patente de comercio correspondiente la cual esta afecta a un timbre fiscal del valor de Q.200.00 y también devuelve el testimonio debidamente razonado.

## CAPÍTULO IV



### **4. Ampliación de los requisitos para constituir una sociedad extranjera, que desea operar en la República de Guatemala en forma temporal**

Con las reformas introducidas al Código de Comercio de Guatemala a través del Decreto 62-95 del Congreso de la República, se regula la participación de los comerciantes y sociedades extranjeras dentro del comercio guatemalteco, reconocidos a su plenitud para operar y realizar cualquier actividad comercial como una persona individual o social de nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con determinados requisitos previo al inicio de las operaciones comerciales.

Las reformas se introducen derivado del proceso de globalización, el cual exige un cambio a las leyes guatemaltecas que rigen en materia mercantil para que se adecuen a las corrientes y sistemas empleados en el resto del mundo, surgiendo también la necesidad de agilizar, modernizar y hacer más eficientes tales sistemas a fin de que se promueva la actividad comercial en el país.

El Código de Comercio reconoce dos tipos de sociedades constituidas en el extranjero que desean operar en Guatemala, esto atendiendo a la temporalidad que tengan las operaciones realizadas dentro del territorio guatemalteco, se clasifican en sociedades que operan por tiempo indefinido y sociedades que operan en forma temporal.

Las sociedades extranjeras que operan en forma temporal encuentran su fundamento



legal en el Artículo 221 del Código de Comercio, en el cual se puede determinar que no se le exigen mismos requisitos legales que se le solicitan a las sociedades extranjeras que desean operar en Guatemala por tiempo indefinido. Derivado de lo regulado en el Artículo citado se evidencia que a las sociedades que desean operar de forma temporal solo se les exige tres requisitos, esto derivado a la falta de previsión que tuvo el legislador al momento de crear la norma, porque omite requerir ciertos documentos que puedan asegurar a toda persona natural o moral que sus derechos serán garantizados de una forma plena.

#### **4.1. Análisis comparativo entre los requisitos que la ley exige a una sociedad mercantil que operará de forma indefinida y de forma temporal**

En el desarrollo de la presente investigación se ha determinado que los requisitos que la ley exige a una sociedad mercantil extranjera que operará en Guatemala por tiempo indefinido son abundantes y necesarios si los comparamos con los requisitos que se le solicita a una sociedad mercantil extranjera que operará de forma temporal.

Los únicos requisitos que se repiten para ambas sociedades son: 1) comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado, esto demostrándolo a través de una certificación o patente de sociedad expedido por la autoridad administrativa facultado para ello; y 2) constituir en la República un mandatario con representación, con las facultades suficientes para realizar y responder por todos los actos y negocios jurídicos del giro comercial de la sociedad y ejercitar la representación legal de la misma, dicho mandato se registrará por lo



establecido en la Ley del Organismo Judicial y debe inscribirse en el Registro Electrónico de Poderes, adscrito al Archivo General de Protocolos.

Estos son los únicos documentos en común que se requieren a ambas sociedades y es de acá donde surge la gran diferencia, de qué tipo de protección otorga el Código de Comercio de Guatemala a los particulares y al Estado mismo en la negociación que se efectúen con este tipo de sociedades.

Dentro de la presente investigación se plantea como problemática que a las sociedades mercantiles extranjeras son muy pocos los documentos que se les requiere para autorizar el inicio de sus operaciones dentro del territorio nacional y para el efecto se analiza cada uno de los documentos contenidos en el Artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala, que constituye los requisitos establecidos para que una sociedad pueda operar de forma indefinida.

En el numeral dos del Artículo previamente citado requiere a la sociedad presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos si los tuviere; al no requerir este documento a una sociedad extranjera que desea operar en forma temporal, no se tiene la certeza, si dicho documento llena los requisitos de validez que dispone el ordenamiento jurídico guatemalteco, tal como lo establece el Artículo 213 del Código de Comercio de Guatemala, además tomando en cuenta que la sociedad mercantil se rige por las estipulaciones contenidas en la escritura social, además de lo contenido en ley, se desconoce acerca de lo que los accionistas decidieron regular para ejercer su actividad comercial incluir dentro del instrumento público.



En el numeral tres del Artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala, se exige a la sociedad comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por el órgano competente para operar en el extranjero; tomando en cuenta la naturaleza de la resolución a adoptar, debe considerarse que esta tiene que ser tomada por el órgano soberano o deliberativo de la sociedad mercantil y la ley guatemalteca al no exigir esto a las sociedades extranjera que pretenden operar de forma temporal da lugar, a que las diligencias sean iniciadas en otro país, por uno o varios accionistas sin tener el consentimiento de la asamblea de socios, considero que puede conllevar a acciones fraudulentas para: los demás socios, los particulares que con la sociedad negocien y al Estado donde pretenden ejercer sus actividades comerciales.

En el numeral quinto del Artículo en análisis, se encuentra inmerso un conjunto de requisitos, entre los cuales considero que radica una de las principales diferencias entre los dos tipos de sociedades extranjeras; para las sociedades que operaran por tiempo indefinidos se requiere lo siguiente:

a) Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República, con lo cual tendrá respaldo económico los mismos accionistas de la sociedad, los mandatarios que los representen dentro del país, los particulares que negocien con la persona jurídica y el Estado mismo en caso de cualquier operación fraudulenta que se intente.

b) Obtener una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, la cual será fijada por el Registro Mercantil.



El Artículo 221 del Código de Comercio que regula la autorización especial para las sociedades extranjeras que operarán de forma temporal, también establece la obligación de obtener una fianza no menor al menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, pero con la diferencia que esta fianza estará constituida a favor del Estado de Guatemala, evidenciando así el error del legislador al momento de crear la norma, error que va encaminado a dejar desprotegidos a los terceros que negocien con la sociedad, porque no contarán con un respaldo económico para el cumplimiento de las obligaciones que con estos contraigan.

c) Obligarse expresamente a responder, no solo con los bienes que posea en el territorio de la República, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país. Este requisito da aún más un soporte para los nacionales y extranjeros que celebren algún acto comercial dentro del territorio guatemalteco, ya que la responsabilidad de la sociedad se extiende al cumplimiento de sus obligaciones con los bienes que se encuentren en otros países; requisito que considero debiera de extenderse a la sociedades que operarán en forma temporal, porque como ya se analizó se carece de un respaldo que garantice a cualquier persona el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad mercantil.

En el numeral sexto del Artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala también se establece varios requisitos a cumplir por las sociedades que operarán por tiempo indefinido siendo estos:

a) Someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes de la



República por actos celebrados en el país.

b) presentar declaración de que ni la sociedad, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería.

Los requisitos anteriores considero que el legislador los estableció, para poder equiparar a los guatemaltecos con el personal extranjero en cuanto a sus derechos y los medios para ejercerlos, de lo contrario cualquier persona ajena al país de Guatemala podría invocar alguna norma jurídica contemplada en un ordenamiento jurídico de otro país, con el efecto de evadir responsabilidades y obligaciones adquiridas por un acto o negocio de derecho privado realizado en territorio nacional; con lo expuesto se hace notorio que los socios, representantes o empleados de una sociedad mercantil extranjera que opera de forma temporal puede salir bien librada, trayendo a colación alguna norma vigente en su país de origen o donde la sociedad se constituyó.

En el numeral siete del Artículo en análisis, se establece como requisito el declarar que antes de retirarse del país, se llenarán los requisitos legales.

Para el efecto y comprender cuáles son esos requisitos legales que establece el Código de Comercio, hay que acudir a otra norma del mismo cuerpo legal, citando para ello el Artículo 218: "Antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras autorizadas deberán de obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el Registro Mercantil después de presentar:

a) Estados financieros certificados por Contados o Auditor Público, colegiado activo, y acompañar declaración jurada con acta notarial en la que el representante legal haga constar que su representada cumplió con todas sus obligaciones tributarias hasta la fecha de su retiro, excepto el caso de las obligaciones fiscales prescritas; y b) Comprobación de que las obligaciones y negocios contraídos en la República han sido cumplidos o están garantizados. En cualquiera de esos casos, el patrimonio que la sociedad tuviere en el país, así como la fianza establecida conforme a lo indicado en el Artículo 215, será liquidado con sujeción a lo dispuesto en este Código”.

En el numeral octavo del Artículo en análisis refiere que la sociedad extranjera está obligada a presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y ganancias, para que con esto se determine el estado financiero y capital real con el que cuenta la persona jurídica; es otro de los documentos que considero fundamentales exigir a una sociedad extranjera que opera de forma temporal para que los terceros negociantes, sus representantes tenga la certeza que sus derechos e interés no serán vulnerados en el ejercicio de la actividad comercial que se realice.

Derivado de la comparación que se hace de la documentación que se le requiere a una sociedad que opera de forma indefinida con los que se le requiere a una que operará de forma temporal, se evidencia lo precario que resulta los documentos que se le requiera a la última, dejando desprotegidos los intereses de los particulares en muchos sentidos y el Estado solo teniendo como respaldo la fianza que se constituye a su favor y la cual es fijada por el Registro Mercantil.



#### **4.2. Efectos jurídicos derivados de requerir la misma documentación para ambos clases de sociedades extranjeras**

De la comparación y el análisis jurídico realizado previamente, se determina que es conveniente equiparar la documentación para ambos tipos de sociedades mercantiles extranjeras, lo cual trae consigo una serie de efectos jurídicos los cuales considero son plenamente convenientes tanto para particulares como al Estado mismo.

Los efectos jurídicos son los siguientes:

- a) Garantiza que las sociedades mercantiles extranjeras que operan de forma indefinida y las que operan de forma temporal cuenten con un respaldo económico para asegurar el buen resultado de las operaciones comerciales que realicen dentro del territorio guatemalteco.
  
- b) Garantiza derechos de terceras personas que realizan operaciones mercantiles o negociaciones con la sociedad mercantil extranjera, quienes pueden resultar afectadas por derivadas del incumplimiento por parte de la persona jurídica social, dando lugar al derecho que tienen las personas afectadas para acudir a un órgano jurisdiccional a reclamar daños y perjuicios.
  
- c) Beneficia al Estado de Guatemala, en virtud que si se promueve un proceso judicial en contra de la sociedad mercantil extranjera derivado de incumplimiento, fraude o por infringir la ley, se debe ejecutar la fianza constituida a favor del Estado de Guatemala.



d) Se logra otorgar una certeza jurídica para los acreedores, representantes, particulares que realizan alguna operación comercial con la sociedad, garantizando los derechos e interés de cada uno de estos.

e) Garantizar que la sociedad mercantil extranjera que operará de forma temporal ha tomado la resolución a través del órgano competente, evitando así acciones fraudulentas por parte de algún o algunos accionistas, otorgando legitimidad a la resolución.

f) Garantizar los intereses de los particulares, en virtud de que la fianza que constituya la sociedad mercantil extranjera que opera de forma temporal, será a favor del Estado y a favor de terceros.

g) Evita que los socios invoquen derechos de extranjería por algún acto o negocio comercial que realice dentro del territorio guatemalteco, obligando a la persona jurídica someterse al ordenamiento jurídico guatemalteco.

h) Evitar que dentro de los procesos judiciales seguidos en contra de las sociedades mercantiles extranjeras que funciona de forma temporal se interpongan excepciones perentorias como las de falta de decisión del órgano de soberanía para constituirse en Guatemala, las cuales pueden bastar para finalizar un proceso judicial y con lo cual se verían afectados los intereses de terceros.



### **4.3. Derecho comparado**

Es conveniente analizar lo que otros países de Latinoamérica regulan en cuanto respecta a las sociedades mercantiles extranjeras y los requisitos para su constitución.

#### **4.3.1. Sociedades extranjeras en Argentina**

En Argentina la el cuerpo que regula el ejercicio de las sociedades extranjeras es la Ley N°. 19.550 Ley de Sociedades Comerciales y para el efecto cito el Artículo 118 el cual establece lo siguiente: “Ley aplicable. La sociedad constituida en el extranjero se rige en cuanto a su existencia y formas por las leyes del lugar de constitución”. Y también el Artículo 121 de la misma Ley: “Para constituir sociedad en la República, deberán previamente acreditar ante el juez del Registro que se han constituido de acuerdo con las leyes de sus países respectivos e inscribir su contrato social, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, en el registro Público de Comercio y en el registro Nacional de Sociedades por Acciones en su caso”.

En los anteriores Artículos podemos encontrar lo atinente a en la legislación argentina en cuanto a las sociedades extranjeras, encontrando la similitud con nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a que deben de estar válidamente inscritas en el país de origen y debidamente registradas en el Registro Mercantil o ante la autoridad administrativa que haga sus veces, así como la inscripción de sus representantes en dicho registro.



#### **4.3.2. Sociedades extranjeras en México**

En el país vecino México existe una Ley especial que regula lo concerniente a las sociedades mercantiles extranjeras, es la Ley General de Sociedades Mercantiles la cual cobra vigencia en el año del 2009 y al respecto regula lo siguiente:

“Artículo 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República”.

“Artículo 251.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera. Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado”.

Al analizar lo regulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles específicamente en los Artículos citados encontramos similitud como, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la sociedad extranjera mas no la nacionalidad y que podrán ejercer algún tipo de actividad comercial desde su inscripción en el Registro respectivo o ante la autoridad administrativa que haga sus veces; y diferencias como la intervención del gobierno central a través de la Secretaria de Economía para otorgar la autorización y así proceder a su inscripción.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Actualmente en la legislación guatemalteca, los requisitos que se exigen a una sociedad mercantil que operará de forma temporal son precarios e insuficientes para otorgar una debida protección y garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de terceros y los intereses económicos del Estado mismo.

A través de un análisis comparativo que se realiza entre los requisitos solicitados a una sociedad mercantil que funciona de forma indefinida y una que funciona de forma temporal, se evidencia lo deficiente que resulta lo actualmente regulado por el Código de Comercio de Guatemala así también se enlistan los efectos jurídicos que produciría equiparar la documentación solicitada a ambas sociedades.

Por lo tanto se logra determinar la necesidad que existe de proponer al Congreso de la República de Guatemala, que se iguallen los requisitos para todo tipo de sociedad mercantil extranjera que desea operar dentro del territorio nacional, para que dichas sociedades cuenten con un respaldo económico suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los particulares comerciantes, con sus representantes y con el Estado guatemalteco, así como determinar la obligación de someterse a la jurisdicción y ordenamiento jurídico guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de sociedades.** 4ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A. 2004.

DE PINA VARA, Rafael. **Libro de Derecho mercantil.** 25ª ed. México: Ed. Porrúa, 1996.

DE EIZAGUIRRE BERMEJO, José María. **Derecho de sociedades.** 3ª ed. Madrid: Ed. Civitas, 2001.

ESPERÓN MELGAR, Gabriela. **Manual de sociedades civiles y mercantiles.** 2ª ed. México: Ed. Trillas, 2013.

GARCÍA URBANO, José María. **Instituciones de derecho privado.** t. II, Madrid, España: Ed. UNED, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, sociales y políticas.** 37ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2011.

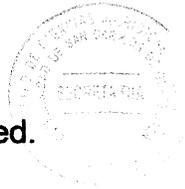
PUENTE Y FLORES, Arturo. **Derecho mercantil.** 22ª ed. México: Ed. Casa Blanca y comercio, 1990.

REYES VILLAMIZAR, Francisco. **Derecho societario.** t. I. Colombia: Ed. Temis, 2014.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín, **Tratado de las sociedades mercantiles.** Vol. 2. México: Ed. Porrúa, 1947.

SAVRANKASKY, Moisés. **Actuación internacional de las sociedades.** Vol. I. Argentina: s.ed., 1964.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil.** 3ª ed. Guatemala: IUS, ediciones, 2012.



VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** t I. 9<sup>a</sup> ed.  
Guatemala: Ed. Universitaria USAC, 2016.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1964.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley del Impuesto del Timbre Fiscal y Papel Sellado Especial para Protocolo.** Decreto 37-92 del Congreso de la República, 1992.